

LEY QUE CONCEDE UNA DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR DANIEL MOJICA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **DANIEL MOJICA**, portador de la cedula de identidad personal y electoral NO. 003-0000931-3, ha trabajado durante diez y ocho (18) años en el sector público, como en el INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI), en el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BANI y en la SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dicho ciudadano ha trabajado responsablemente en todos los cargos que asumió en servicio al Estado Dominicano.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **DANIEL MOJICA** de setenta y tres (73) años de edad, por razones de vejez, cansancio continuo, agotamiento y pérdida de la fuerza física le es imposible continuar laborando para poder sostenerse económicamente.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado Dominicano auxiliar a todo ciudadano que mediante la prestación continua de servicios públicos contribuyeron en la sociedad dominicana con dedicación y esmero, por razones diversas tienen la necesidad de un auxilio del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha once (11) de marzo del dos mil tres (2003).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- LA PENSIÓN. Se establecerá una pensión de diez mil pesos dominicanos (RD \$ 10,000.00) al señor **DANIEL MOJICA**, otorgados mensualmente.

ARTICULO 2.- DE LOS FONDOS. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

MOCION PRESENTADA POR

VICENTE CASTILLO
Senador de la República
Por la Provincia Peravia